

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00260-00
DEMANDANTE	GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR
DEMANDADA	PATRICIA CARDOZO MUÑOZ

Verificado el expediente, se advierte que pese haberse comunicado el decreto de la medida cautelar deprecada en este proceso desde el pasado 28 de mayo de 2021 y aclarado desde el pasado 15 de junio de 2021, el pagador de la SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE MANIZALES, aún no se ha pronunciado sobre la procedencia o no de la cautela decretada.

En consideración de lo anterior, se dispone oficiar al pagador de la SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE MANIZALES, para que cumpla con lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2021, toda vez que aquel ha guardado silencio sobre la suerte de la cautela decretada del de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal, que la demandada devenga como empleada de esa entidad. Debiendo informar si la medida de embargo surtió o no efecto, de ser positivo comunicará a este juzgado los descuentos y consignaciones realizadas hasta la fecha y de no serlo, las razones de su imposibilidad. Expídase por secretaria el oficio respectivo.

Se le advertirá al Pagador que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de éste, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Artículo 593, numeral 11, parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Se agrega al expediente las diligencias para notificar a la demandada, en la cual no se observa prueba del recibido de dicha comunicación.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. **116 Del 26 DE JULIO DE 2021**



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG